COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 24 de junio de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE BT TELECOMUNICACIONES, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN EL ÁMBITO NACIONAL

En relación al escrito presentado por D. Ricardo Prieto Navarro, en nombre y representación de BT TELECOMUNICACIONES, S.A., (en adelante, BT) solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 24 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 24 de junio de 1999 en el expediente nº 1999/906

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 3 de diciembre de 1998, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad BT una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo

disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 5 de mayo de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Ricardo Prieto Navarro, en nombre y representación de BT, solicitando la asignación de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, abriéndose expediente a tal fin.

TERCERO. Con fecha 14 de junio de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Ricardo Prieto Navarro, en nombre y representación de BT, cambiando algunos de los bloques por los cuales manifestaban su preferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

QUINTO. BT desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita la asignación de 28 bloques de numeración geográfica.

En concreto, se solicita la asignación de los bloques de 10.000 números de numeración geográfica, identificados por la secuencia NXY ABMCDU, que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB
ALBACETE	967	76
ALICANTE	965	01
ASTURIAS	984	76
ÁVILA	920	76
BADAJOZ	924	97
BALEARES	971	99
BURGOS	947	76
CÁCERES	927	74

CÁDIZ	956	99
CANTABRIA	942	98
CIUDAD REAL	926	98
CÓRDOBA	957	98
CUENCA	969	76
GIRONA	972	06
GRANADA	958	90
HUESCA	974	76
LEÓN	987	96
LLEIDA	973	95
LUGO	982	76
NAVARRA	948	97
PALENCIA	979	96
SALAMANCA	923	76
SEVILLA	955	56
TARRAGONA	977	95
TERUEL	978	96
TOLEDO	925	98
VALENCIA	963	08
ZARAGOZA	976	99

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a BT los 28 bloques de diez mil números de numeración geográfica solicitados.

SEXTO. Analizada la solicitud formulada por BT esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a BT los 28 bloques de numeración geográfica, identificados por los dígitos NXY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica cada uno para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional, que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB
ALBACETE	967	76
ALICANTE	965	01
ASTURIAS	984	76
ÁVILA	920	76
BADAJOZ	924	97
BALEARES	971	99
BURGOS	947	76
CÁCERES	927	74
CÁDIZ	956	99
CANTABRIA	942	98
CIUDAD REAL	926	98
CÓRDOBA	957	98
CUENCA	969	76
GIRONA	972	06
GRANADA	958	90
HUESCA	974	76
LEÓN	987	96
LLEIDA	973	95
LUGO	982	76
NAVARRA	948	97
PALENCIA	979	96
SALAMANCA	923	76
SEVILLA	955	56
TARRAGONA	977	95
TERUEL	978	96
TOLEDO	925	98
VALENCIA	963	08
ZARAGOZA	976	99

SEGUNDO. BT deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, BT deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola